

## **AUTO No. 07066**

### **POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 5211 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2011 QUE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que en cumplimiento de funciones de control y seguimiento a solicitud realizada por la Empresa de Acueducto de Bogotá, el 27 de abril de 2011 se realizó visita técnica por parte de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Autopista Norte con Calle 245 de esta ciudad y como consecuencia de ello emitió el Concepto Técnico No. 201101761 del 13 de mayo de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la mencionada dirección y el cual concluyó que incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y aplica el valor del costo del desmonte de la publicidad.

Que una vez valorada la información consignada en el último concepto técnico, mediante Auto No. 5211 del 11 de octubre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra la empresa VALLAS MODERNAS, identificada con NIT No. 800.148.763, quien según consulta reciente efectuada en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio se transformó a S.A.S., denominándose como **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**

Que atendiendo la citación enviada con radicado No. 2011EE135633 por la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Representante Legal de la sociedad VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S, señor Pedro Gabriel Cañizales Galvis, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706, fue notificado personalmente el día 28 de diciembre de 2011, según sello de notificación personal.

### **AUTO No. 07066**

Que el último concepto técnico del año 2011, fue aclarado por el Concepto Técnico No. 08083 del 26 de octubre de 2013, en cuanto a la norma aplicable Ley 1333 de 2009 para el presente proceso.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

#### **“ARTÍCULO 309.**

*Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.*

*La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”*.

#### **VALORACION TECNICA:**

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico No. 201101761 del 13 de mayo de 2011, en el mismo se erro al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico No. 8083 del 26 de octubre de 2013, aclarando el concepto técnico No. 201101761 del 13 de mayo de 2011, en el siguiente sentido:

“

**AUTO No. 07066**

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA:** 1761 del 13 de Mayo de 2011  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:** PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS  
**RAZÓN SOCIAL:** VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.  
**NIT Y/O CEDULA:** 800148763-1  
**EXPEDIENTE:** SDA-08-2011-1613  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Calle 167 No 46-34  
**LOCALIDAD:** SUBA

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 1761 del 13 de Mayo de 2011 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 1761 del 13 de Mayo de 2011, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

**3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	VALLA COMERCIAL TUBULAR
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	RANCHO GARIBALDI
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	48 m 2 aprox
<b>d. UBICACIÓN</b>	PREDIO PRIVADO
<b>e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Autopista Norte con Calle 245 Lote de la EAB.
<b>f. LOCALIDAD</b>	USAQUEN
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	CONSERVACIÓN

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**VALLA TUBULAR**

De conformidad con el Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000) Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y Ley 1333 de 2009.

Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a los establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008.

Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las

### **AUTO No. 07066**

*medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.*

*Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008.*

*En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar la Metodología establecida en la Resolución No. 3903 de junio 12 de 2009, cuya base fundamental es el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, reglamentario de la Ley 400 de 1997.*

#### **5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

*Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:*

- *La valla no cuenta con registro de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”.*

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto Técnico No. 8083 del 26 de octubre de 2013, que se transcribe, se procederá en la parte resolutive de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”.*

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Aclarar el Auto No. 5211 del 11 de octubre de 2011, para incluir el concepto técnico aclaratorio No. 08083 del 26 de octubre de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**AUTO No. 07066**

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS y/o quien haga sus veces de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No. 800148763 - 1, en la Calle 167 No. 46-34 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp.: SDA-08-2011-1613*

**Elaboró:**

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	1032397522	T.P:	180925	CPS:	CONTRATO 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
------------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRATO 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/10/2014
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	1032397522	T.P:	180925	CPS:	CONTRATO 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
------------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:		CPS:	CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/11/2014
------------------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 07066**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 26/12/2014  
EJECUCION: